

**ORDEN DE DE DE 2008, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO-OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS DEL PERSONAL LABORAL DOCENTE A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA Y QUINTA DE LA LEY 17/2007, DE 10 DE DICIEMBRE, DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA.**

Las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA del 26), faculta a la Administración educativa a que en el plazo de un año, desde la entrada en vigor del referido cuerpo legal, convoque un concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Maestros, destinado, por una parte, al personal laboral docente que fuera fijo en los centros para la educación de adultos dependientes de las corporaciones locales en el momento de su integración en la red de centros de la referida Administración educativa; y por otra, al personal laboral fijo que realice funciones docentes en centros dependientes de otras Administraciones públicas que se haya incorporado a la red de centros de la Administración educativa andaluza, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o se incorpore a dicha red en los tres primeros años de su aplicación; todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la referida Ley Orgánica 2/2006.

Constituye dicho personal laboral el que actualmente forma parte de los centros y secciones de educación permanente, así como el transferido a la Administración educativa andaluza por los Reales Decretos 957/2005, de 29 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia educativa [...] encomendados al Instituto Social de la Marina, y 642/2007, de 18 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 20 de diciembre, en materia de Educación (centros dependientes del Ministerio de Defensa).

La citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula, además, en las referidas disposiciones transitorias cuarta y quinta, el sistema de ingreso y establece la fórmula de la fase de oposición.

Asimismo, el citado cuerpo legal establece que el personal laboral fijo que supere el procedimiento selectivo obtendrá destino en el mismo puesto que venía ocupando como personal laboral.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he dispuesto convocar concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros del personal laboral docente, con la categoría de fijo, a que se refiere las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

## **BASES**

### **PRIMERA. ÁMBITO PERSONAL Y REQUISITOS.**

1. Podrá concurrir al concurso-oposición convocado por la presente Orden el personal laboral fijo con funciones docentes de los centros y secciones de educación permanente así como el personal laboral fijo, asimilado al Cuerpo de Maestros, transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por los Reales Decretos 957/2005, de 29 de julio (ISM), y 642/2007, de 18 de mayo (Ministerio de Defensa).

2. El personal al que se refiere el punto anterior deberá estar en posesión de la titulación de Maestro, Profesor de Educación General Básica o Maestro de Enseñanza Primaria.

3. Además, el referido personal deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- b) No padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Maestros y a la especialidad correspondiente.
- c) Que en ningún momento se haya producido separación del servicio por expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas y que no se halla cumpliendo pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

4. Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

### **SEGUNDA. PLAZAS CONVOCADAS.**

1. A este procedimiento de ingreso, por concurso-oposición, se destinan 561 plazas del Cuerpo de Maestros.

2. Las mencionadas plazas convocadas tendrán su ubicación en los centros y secciones de educación permanente y en los centros de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería de Educación.

3. En los casos del personal laboral fijo asimilado al Cuerpo de Maestros, transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por los Reales Decretos 957/2005, de 29 de julio (ISM), y 642/2007, de 18 de mayo (Ministerio de Defensa), vendrá obligado a participar en el presente procedimiento por la especialidad desde la que fue transferido.

Asimismo, el personal laboral de los centros y secciones de educación permanente participará en este procedimiento por la especialidad de Primaria.

4. El personal que supere el presente procedimiento quedará destinado en el mismo puesto de trabajo y en el mismo centro donde tenga en la actualidad su destino definitivo.

### **TERCERA. SOLICITUDES, MÉRITOS, PLAZOS Y PAGO DE TASAS.**

1. El personal laboral a que se refiere la base primera deberá presentar, debidamente cumplimentada y dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la correspondiente solicitud, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden, preferentemente en las Delegaciones de Educación de las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para ello dispondrán de un plazo de 20 días, computables a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación, Administración, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público; en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y en la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, para poder participar en la presente convocatoria el personal aspirante deberá abonar el importe de 65,96 € correspondiente a la tasa por derecho de examen.

La tasa deberá liquidarse utilizando el impreso oficial (modelo 046) de autoliquidación de tasas, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 26 de diciembre de 2001, que estará a disposición de quien esté interesado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía; también se podrá obtener a través de Internet. La referida tasa podrá abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía, pudiéndose consultar, asimismo, tal extremo en Internet. A la solicitud deberá adjuntarse el resguardo original acreditativo del ingreso de la tasa.

En ningún caso la liquidación de la tasa en las entidades bancarias citadas supondrá sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

El personal participante con discapacidad igual o superior al 33%, reconocida legalmente y acreditada mediante certificación expedida por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, por el órgano competente de otras Comunidades Autónomas o por el de la Administración del Estado, estarán exentos del abono de la referida tasa.

4. A la solicitud a que se refiere el apartado 1 de esta Base deberá acompañarse la siguiente documentación:

4.1. Fotocopia del D.N.I.

4.2. Fotocopia del título académico, de entre los que figuran en el apartado 2 de la Base Primera de esta Orden.

4.3. Documentos acreditativos de los méritos que se hayan alegado, para su valoración en la fase de concurso. A tal efecto, solamente se tendrán en consideración los méritos consignados expresamente en la solicitud que hayan resultado perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y siempre que resulten acreditados mediante los documentos señalados en el Anexo II de esta Orden.

El personal participante en el procedimiento se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En el supuesto de presentar documentación fotocopiada, se deberá insertar en cada una de las páginas la leyenda "Es copia de su original" y firmar a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

#### **CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se declarará aprobada la lista provisional de quienes resulten admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se indicarán los lugares en que se expondrán las mencionadas listas.

2. Contra las referidas listas, el personal aspirante que haya resultado excluido podrá presentar las reclamaciones que estime pertinentes en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación, dirigidas a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en los lugares a que se refiere el apartado 2 de la base tercera de esta Orden.

A tal efecto, el requerimiento establecido para subsanar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá efectuado mediante la referida Resolución.

3. Resueltas, en su caso, las reclamaciones, el referido centro directivo dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por la que declarará aprobada la lista definitiva del personal admitido y excluido.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, los referidos listados se publicarán, a los solos efectos de información, en la página *web* de la Consejería de Educación.

5. El hecho de figurar en la lista definitiva de personal admitido no presupone que se reconozca la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación presentada, de acuerdo con las bases tercera y octava de esta Orden, se desprenda que no se está en posesión de alguno de los requisitos, se decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

#### QUINTA. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

1. La selección del personal participante en el procedimiento a que se refiere la presente convocatoria la realizarán los tribunales nombrados al efecto, constituidos por funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, en situación de servicio activo.

2. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procederá a la designación de los tribunales a que se refiere el apartado anterior, que estarán compuestos por un presidente o presidenta y un número de vocales no inferior a cuatro.

Actuará como responsable de la secretaría de cada tribunal quien tenga menor antigüedad en el cuerpo, de entre los miembros de cada uno, salvo que los tribunales acuerden determinarlo de otra manera.

Asimismo, se designará, por cada uno de los mencionados tribunales, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

3. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurren las circunstancias previstas en el apartado 5 de la presente base. Sólo será admisible como causa de abstención, además de las referidas en el citado apartado 4 de esta base, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, certificada debidamente por un facultativo y visada por la asesoría médica de la Delegación Provincial donde tenga su destino la persona interesada.

4. Quienes compongan los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, cuando concorra en dichos componentes alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de participantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

El presidente o presidenta del cada tribunal solicitará de sus miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

La abstención se planteará con carácter inmediato, en el momento en que la persona interesada sea consciente de que concurre en ella alguna de las circunstancias que dan lugar a la misma.

Asimismo, el personal participante podrá recusar a los miembros de los tribunales en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que resolverá lo que proceda.

5. Previa convocatoria del presidente o presidenta, se constituirá cada tribunal, con asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría de éste o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, una vez constituido cada tribunal, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de la presidencia de los tribunales será autorizada por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la de quienes sean vocales, por el presidente o presidenta, teniendo en cuenta que deberá recaer en la persona suplente que corresponda o, en su defecto, en las personas suplentes que le sigan según el orden decreciente y rotatorio en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombradas.

No obstante, si llegado el momento de actuación de un tribunal, éste no hubiera podido constituirse por el procedimiento previsto, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho del personal participante en este procedimiento selectivo.

6. Las funciones de los tribunales serán las siguientes:

- a) La elaboración de los informes a que se refiere la base sexta de esta Orden
- b) La calificación de la prueba.
- c) La baremación de los méritos correspondientes a la fase de concurso.
- d) El desarrollo del procedimiento de acuerdo con lo que dispone esta Orden.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento para obtener la puntuación global, la ordenación del personal participante y la declaración de quienes hayan superado el procedimiento.
- f) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos facilite al efecto.

7. El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

8. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesarias, de forma que el personal participante con discapacidad goce de similares oportunidades que el resto para la realización de la prueba. En este sentido se establecerán, para las personas con la condición legal de discapacitados que lo solicite, las adaptaciones posibles en tiempo y medios.

9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edificio Torretriana, C/ Juan A. de Vizarrón s/n, 41092-Sevilla y en la Delegación Provincial de Educación de Granada, Gran Vía, 56, 41071-Granada.

10. Los tribunales tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el la normativa vigente

## **SEXTA. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.**

1. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Resolución que establecerá el día, la hora y el lugar del acto de presentación del personal participante ante los tribunales, el lugar de la realización de la prueba así como la adscripción del referido personal a los distintos órganos de selección.

2. El mencionado acto de presentación tendrá carácter personalísimo. En consecuencia, no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación. La inasistencia al acto conllevará la exclusión del procedimiento. Asimismo, cada tribunal identificará al personal concurrente que deberá aportar el DNI o documento similar que acredite la identidad.

3. En dicho acto de presentación, se entregará al tribunal correspondiente la siguiente documentación:

- a) La programación a que se refiere el apartado 2.1 de la base séptima.
- b) Un ejemplar de la unidad didáctica incluida en la referida programación, en el caso de haber optado en la solicitud de participación en este procedimiento por la emisión del informe sustitutivo de la exposición de dicha unidad didáctica.
- c) Los méritos conforme a lo requerido en el baremo que figura como Anexo II de esta Orden.

4. El personal que haya de participar en la segunda parte de la prueba a que se refiere la base séptima de esta Orden será convocado para cada día por el tribunal correspondiente y deberá estar presente a la hora fijada por dicho tribunal como inicio de la sesión. Dicha convocatoria se llevará a cabo en el tablón de anuncios de las sedes de los tribunales, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

5. El orden de actuación se iniciará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se establezca por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en la página web de la Consejería de Educación la disposición correspondiente. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

#### SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

1. El procedimiento de selección constará de una fase de oposición y otra de concurso.

2. **Fase de oposición.** La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio.

2.1. La *primera parte* consistirá en la presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de un área o materia relacionadas con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas.

Para la especialidad de Primaria, la programación didáctica tendrá en cuenta el carácter globalizador, compatible con la organización en áreas. En consecuencia dicha programación, a través del mencionado enfoque globalizador, abarcará todas las áreas para las que tiene atribución docente el profesorado de esta especialidad, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de agosto de 2007 (BOJA del 30). En los casos del personal procedente de los centros y secciones de educación permanente, la programación didáctica podrá referirse a los tres ámbitos de uno de los niveles del plan educativo de formación básica para personas adultas a que se refiere la Orden de 10 de agosto de 2007 (BOJA del 3 de septiembre), o a la programación de alguno de los planes educativos de carácter no formal regulados en la Orden de 24 de septiembre de 2007 (BOJA del 15 de octubre).

Para la especialidad de Educación Especial: Pedagogía Terapéutica, la programación hará referencia a un plan de apoyo anual referido a un curso de Educación Infantil o Primaria.

En la especialidad de Idioma Extranjero-Inglés, la programación deberá estar redactada en inglés.

Dicha programación tendrá una extensión máxima, sin incluir anexos, de 50 folios para todas las especialidades, salvo para Primaria que no podrá exceder de 70 folios, en formato DIN-A4, escritos a una sola cara y con letra tipo "Times New Roman", o similar, de 12 puntos, sin comprimir. Deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán ir numeradas. Asimismo tendrá una portada con los datos de identificación del personal aspirante, especialidad y un índice donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.

La programación de referencia deberá entregarse al tribunal el día del acto de presentación, tal y como establece el apartado 3 de la base sexta de la presente Orden.

El currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la Educación Primaria se encuentra regulado por el Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía (BOJA del 8 de agosto), desarrollado por la Orden de 10 de agosto de 2007 (BOJA del 30); para la Educación Infantil, por el Decreto 107/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía (BOJA del 20 de junio), y para la educación permanente, la Orden de 10 de agosto de 2007 (BOJA del 3 de septiembre), por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas y la de 24 de septiembre de 2007 (BOJA del 15 de octubre), por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

*2.2. Segunda parte.* El personal participante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su programación. En dicha unidad didáctica deberán concretarse los objetivos, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación y la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Para su preparación se dispondrá de una hora y podrá utilizarse el material que se considere oportuno.

La exposición de la unidad didáctica tendrá una duración máxima de 30 minutos. El personal podrá utilizar el material auxiliar que sirva de apoyo para la citada exposición, así como un guión que no excederá de un folio y que deberá entregar al tribunal al término de su exposición.

Esta parte de la prueba se podrá sustituir por un informe, previa solicitud del personal interesado, en el que se valoren los conocimientos de dicho personal acerca de la unidad didáctica.

El referido informe versará sobre los conocimientos del personal participante acerca de la unidad didáctica. Deberá acreditarse la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y su procedimiento de evaluación, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La unidad didáctica, que se deberá presentar en el plazo establecido en el apartado 3 de la base sexta, constará de un máximo de 10 folios, incluidos los anexos, y con las características que se exigen para la programación didáctica. Dicha unidad didáctica será una de las que consten en la programación que junto a esta se presente ante el tribunal.

La acreditación de los diferentes aspectos que ha de recoger el informe a que se refiere el apartado 2.B.2) del artículo 61 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la llevarán a cabo los órganos de selección, mediante la cumplimentación del modelo que se recoge como Anexo III de la presente Orden. Los órganos de selección podrán requerir del personal para el que ha de emitirse el informe cuantas aclaraciones estimen necesarias a tal fin.

2.3. Cada uno de los ejercicios de la prueba se valorará de cero a diez puntos.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

2.4. Para poder acceder a la fase de concurso, será necesario haber obtenido al menos cinco puntos en la fase de oposición, como resultado de la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las partes de prueba.

2.5. Mediante resolución de cada tribunal se publicará la calificación de la fase de oposición en los tabloneros de anuncios de la sede de los tribunales, en los de la Delegación Provincial donde esté ubicado el tribunal y, a efectos meramente informativos, en la página *web* de la Consejería de Educación, y remitirán una copia a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Contra dicha Resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la Orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado prevista en el apartado 3 de la base octava de esta Orden.

**3. Fase de concurso.** Se valorarán los méritos del personal participante, de acuerdo con el baremo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria. El tribunal puntuará esta fase de cero a diez puntos.

La presentación de los méritos se realizará en el plazo establecido en el apartado 3 de la base sexta, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del Anexo II.

El personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá en todos los derechos que le pudieran corresponder por su participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que considere necesaria.

Sólo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a quienes hayan superado la fase de oposición, a fin de obtener la puntuación ponderada global a que se refiere el apartado 1 de la base octava de esta Orden.

La puntuación alcanzada en la fase de concurso se publicará en los tabloneros de anuncios de las distintas Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en la página *web* de la Consejería de Educación.

Se podrá presentar contra la misma, durante el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que se estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la presidencia del tribunal que corresponda. Dichas alegaciones se presentarán en el registro general de la Delegación Provincial de Educación donde se halle ubicado el tribunal.

Las alegaciones serán estudiadas y resueltas por los órganos de selección. El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación mediante Resolución por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso y se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en la página *web* de la Consejería de Educación.

Contra dicha Resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la Orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado prevista en el apartado 3 de la base octava de esta Orden.

## **OCTAVA. SUPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

1. La ponderación de las puntuaciones de la fase de oposición y concurso será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso, resultando de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, la puntuación global.

En el caso de que al proceder a la ordenación del personal seleccionado se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición

- b) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo II de esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo II de esta convocatoria.
- d) Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se utilizará la letra que se establezca por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las listas del personal seleccionado se harán públicas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación. Un ejemplar de las mismas se elevará a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos junto con la documentación del procedimiento selectivo.

3. Por Orden de la Consejería de Educación se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las listas del personal seleccionado de acuerdo con los criterios descritos en los apartados 1 y 2 de la presente base.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la titular de la Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas del personal seleccionado, se deberá presentar, preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación donde radique el destino o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo de Maestros o resguardo del título o certificación académica que acredite haber realizado los estudios para la obtención del mismo.

b) Declaración responsable de que en ningún momento se haya producido separación del servicio por expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas y que no se halla cumpliendo pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV de esta Orden.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación en las condiciones fijadas en esta base, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios o funcionarias de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### **BASE NOVENA. EXENCIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.**

1. Quienes ingresen por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y permanecerán en las plazas que venían desempeñando, con carácter definitivo, en los diferentes centros o secciones educativos dependientes de la Consejería de Educación.

2. En el supuesto de que, como efecto de la transferencia de personal de otras Administraciones públicas, determinadas personas no ocupen en la actualidad puesto con carácter definitivo por no contemplarse en los centros de procedencia las enseñanzas de las que eran titulares, el referido personal permanecerá en las plazas que provisionalmente ocupa, con carácter definitivo.

3. Comprobado que todo el personal que ha superado el procedimiento reúne los requisitos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del procedimiento selectivo, lo publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y remitirá las listas de personal que haya ingresado en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera y expedición del título correspondiente.

#### **BASE DÉCIMA. RECURSOS PROCEDENTES.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, \_\_ de enero de 2008.  
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

Cándida Martínez López